

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Precisan que los titulares de licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo podrán usar sistemas de bombeo para la descarga del recurso anchoveta, únicamente con fines de estudio y experimentación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 128-2009-PRODUCE

Lima, 23 de marzo de 2009

Vistos: los Oficios N°s. 268 y 363-2008-ITP/PCD y el Oficio N° 062-2009-ITP/DE del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, el Oficio N° 0134-2009-PRODUCE/DGPA-Dgep de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Oficio N° 5774-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y las Notas N°s. 260 y 352-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 032-2009-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción es competente para dictar las normas que se requieran para garantizar la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, los cuales constituyen

Sistema Peruano de Información Jurídica

patrimonio de la Nación, y optimizar su utilización mediante la obtención de productos pesqueros y acuícolas, sanos, limpios, sanitariamente seguros, manipulados y procesados en ambientes higiénicos autorizados, y correctamente adecuados para su uso y consumo; en concordancia con los artículos 2 y 9 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y el artículo 3 de la Ley N° 28559 - Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, mediante el Oficio N° 5774-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero (DGEPP) recomienda que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP desarrolle un estudio técnico con la diversidad de bombas para la descarga de anchoveta a fin de determinar la factibilidad de su aplicación en la descarga de la anchoveta para consumo humano directo;

Que, mediante los Oficios N°s. 268 y 363-2008-ITP/PCD y el Oficio N° 062-2009-ITP/DE, de vistos, el ITP manifiesta que se requiere determinada información respecto al uso del mecanismo antes indicado para la descarga de anchoveta para consumo humano directo, que le permita dar una opinión respecto los efectos del uso de esta tecnología sobre la calidad de la materia prima destinada para consumo humano directo; debiendo efectuarse las evaluaciones in situ;

Que, se encuentra vigente la prohibición de descargar el recurso anchoveta a través de sistemas de bombeo proveniente de embarcaciones pesqueras artesanales y/o chatas, para consumo humano directo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE para la extracción de este recurso realizada al sur del paralelo 1600' y el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 846-2008-PRODUCE para su extracción al norte del paralelo 1600' del dominio marítimo;

Que, de conformidad con lo expuesto en los documentos de vistos, resulta pertinente la expedición de una norma de excepción a la prohibición acotada precedentemente, respecto al uso de sistemas de bombeo para la descarga del recurso anchoveta proveniente de embarcaciones pesqueras artesanales y/o chatas, únicamente con fines de estudio y experimentación respecto al efecto que causaría el uso de esta tecnología sobre la calidad del recurso anchoveta como materia prima destinada para consumo humano directo;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Pesca Artesanal y de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, la Ley N° 28559 - Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los titulares de licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo, podrán usar sistemas de bombeo para la descarga del recurso anchoveta proveniente de embarcaciones pesqueras artesanales, únicamente con fines de estudio y experimentación respecto al efecto que causaría el uso de dicha tecnología sobre la calidad del mencionado recurso como materia prima destinada al consumo humano directo.

Artículo 2.- El estudio y experimentación a que se refiere el artículo primero de la presente resolución deberá iniciarse previa comunicación a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y efectuarse contando con la participación de los técnicos que para tal efecto designe el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP.

Artículo 3.- Los titulares de licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo, que realicen el estudio y experimentación a que se refiere el artículo primero de la presente resolución están obligados a proporcionar a este Ministerio y al ITP, los resultados de la investigación realizada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción o Gerencias Regionales correspondientes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial tendrá una vigencia de 90 días calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción